

GOBIERNO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
OFICINA DE PRESUPUESTO Y GERENCIA

27 de diciembre de 1994

ORDEN ADMINISTRATIVA NUM. 61-95

A **TODOS EL PERSONAL**

DE CPA Jorge E. Aponte
 Director

ASUNTO Enmiendas a las Normas para Otorgar Bonos no recurrentes a los Empleados de Carrera y de Confianza de la Oficina de Presupuesto y Gerencia

El 27 de mayo de 1994 entraron en vigor las Normas para Otorgar Bonos no recurrentes a los Empleados de Carrera y de Confianza de la Oficina de Presupuesto y Gerencia. Las mismas se implantaron para reconocer la asistencia y la productividad de los empleados de esta Oficina.

En esta ocasión, las enmiendas a estas Normas, aprobadas por la Oficina Central de Administración de Personal, tienen el propósito principal de ampliar el número de empleados que puedan beneficiarse del Bono por Productividad y añadir algunas disposiciones sobre aspectos procesales.

f/legis/oa-enm



OFICINA DE PRESUPUESTO Y GERENCIA

PARA ENMENDAR EL INCISO 1 DEL ARTÍCULO 3 Y EL ARTÍCULO 4 DE LAS "NORMAS PARA OTORGAR BONOS NO RECURRENTE A LOS EMPLEADOS DE CARRERA Y DE CONFIANZA DE LA OFICINA DE PRESUPUESTO Y GERENCIA".

Sección 1.- Se enmienda el inciso 1 del Artículo 3 para que lea de la siguiente manera:

"Artículo 3.- Elegibilidad para el Bono

1. Serán elegibles para recibir las bonificaciones los empleados de carrera con status regular y los empleados de confianza de la Oficina de Presupuesto y Gerencia (OPG), según las disposiciones de la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como "Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico". Dichos empleados deben haber prestado servicios en esta Oficina por un término consecutivo de [seis (6)] ocho (8) meses o más al finalizar el año natural al cual se refiere el bono y reunir los criterios mínimos establecidos en esta Normas para recibir la totalidad del bono a otorgarse.

Como excepción a esta regla, aquellos empleados que hayan prestado servicios en esta Oficina por un término menor a ocho (8) meses consecutivos al finalizar el año natural al cual se refiere el bono, tendrán derecho al Bono por Productividad en forma proporcional al número de días que haya servido como empleado de la OPG y reunir los criterios mínimos establecidos en estas Normas. Esta disposición no aplicará a empleados con menos de tres (3) meses de servicios en la Oficina.

2. ... "

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 4 para que lea de la siguiente manera:

"Artículo 4.- Monto y Fecha

La cuantía de ambas bonificaciones se determinará anualmente por la autoridad nominadora, dependiendo de los recursos disponibles para estos propósitos.

Las nominaciones para conceder las bonificaciones deben hacerse dentro de las últimas dos semanas del mes de diciembre del año al cual se refiere el bono. Dichas recomendaciones se considerarán entonces dentro del primer semestre del siguiente año, conjuntamente con la evaluación de personal de la Oficina de Presupuesto y Gerencia.

Las bonificaciones se otorgarán en este [el] primer semestre [del año siguiente al que se relaciona el bono] en los años que estén disponibles los fondos para estos propósitos y a la fecha que determine la autoridad nominadora, no más tarde del 30 de junio; y, no tienen el efecto de comprometer permanentemente los recursos de la agencia.

Para conceder estas bonificaciones se podrán utilizar recursos provenientes del año fiscal en que se conceden las mismas y/o otras asignaciones y/o de los ahorros que tenga la Oficina.

Sección 3.- Aplicabilidad

Estas enmiendas serán aplicables a los servicios que hayan sido prestados en esta Oficina durante el año 1994 y a aquellos que se presten luego de la aprobación de estas enmiendas.

Sección 4.- Vigencia

Estas enmiendas entrarán en vigor inmediatamente después de su aprobación.



CPA Jorge E. Aponte
Director
Oficina de Presupuesto y Gerencia



Oscar Ramos Meléndez
Director
Oficina Central de
Administración de Personal

Fecha 21 de diciembre de 1994